



AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Aldeatejada el día 13 de Julio 2026 con carácter Ordinario.

ASISTENTES:

Concejales:

(PP)

D. Enrique Manuel García Mariño

Da. Patricia López Hernández (PP)

D. Jesús María Gómez Santos (PP)

Da. María Soraya San Juan Sierra (PP)

D. Javier Flores Fraile (PP)

D. Alfonso Marcos Benito (PSOE)

D. Álvaro Bajo Peña (PSOE)

D. Ángel Antúnez García (PSOE)

D. Francisco Javier Martín Blanco

(concejal

no adscrito)

Da. Ester Ortega Díez (concejal no

adscrito)

Ausentes:

D. Roberto Rodríguez Encinas (PP)

Secretaria:

Da. Eva Prieto González

=====

En el salón de plenos del ayuntamiento de Aldeatejada, se reunieron los Sres. Concejales señalados más arriba con la finalidad de celebrar sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de D. Enrique Manuel García Mariño, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente y por este Órgano.

Siendo las veinte horas en presencia de diez de los once concejales que de derecho, forman la Corporación Local, se da por iniciado el acto, en cuyo seno

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 13 de Julio de 2026.

EVA PRIETO GONZÁLEZ (1 de 2)
Calle de la Libertad, 13/08/2026
Firma: 94919e9f9dee57d487bb33a1848a63c
HASH: 456665b08263fcd0d4701610044ed8d

ENRIQUE MANUEL GARCÍA MARIÑO (2 de 2)
Calle de la Libertad, 13/08/2026
Firma: 94919e9f9dee57d487bb33a1848a63c
HASH: 94919e9f9dee57d487bb33a1848a63c





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

fueron adoptados los siguientes acuerdos en relación con el contenido del orden del día de la convocatoria.

1.- Lectura y aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 11 de mayo de 2026.

Excusada su lectura por obrar previamente en poder de los concejales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha acta distribuida con la convocatoria.

Resulta aprobada por unanimidad y será transcrita al libro de actas de las sesiones del pleno.

2. Expediente 251/2026. Propuesta para la aprobación definitiva del Proyecto de rehabilitación y recuperación de la Plaza de la Libertad y delegación procedimiento de contratación de las obras.

Por el Sr. Alcalde se explica el contenido del proyecto de pavimentación con adoquinado y canalización de las aguas pluviales continuando con la ejecución de la red separativa iniciada con el expediente de pavimentación anterior. El acabado se ejecuta sin diferencia de cotas para las aceras.

Informa asimismo que, el expediente de aprobación del proyecto de obras ha permanecido expuesto al público mediante anuncio en el BOP de Salamanca n.º 93 de fecha 19.05.2026, estando disponible para su consulta desde el día 19.05 hasta el día 02.06.2026, sin que se hayan presentado alegaciones.

El Pleno con cinco votos a favor (PP) y 5 abstenciones (PSOE y Concejales no adscritos) adopta el siguiente **ACUERDO**,

PRIMERO. Aprobar definitivamente el proyecto de obras con arreglo a lo anteriormente establecido.

SEGUNDO. Que, una vez aprobado el proyecto de obras, se proceda a iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto.

TERCERO.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación y delegar en el Alcalde el resto de tramitación incluida la adjudicación.

3. Expediente 482/2026. Propuesta para la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Por la Sra. Concejala Da. Patricia López Hernández se explica el contenido de la propuesta de la modificación de la ordenanza consistente en actualizar los precios a los establecidos en la ley de haciendas locales así como incluir una bonificación en el impuesto a los coches eléctricos e híbridos del 25% durante el plazo de 10 años. Se informa asimismo que en breve se instalarán por Iberdrola los dos puntos de recarga en la parcela del antiguo frontón.

EL sr. Concejala D. Francisco Javier Martín Blanco solicita que se limpie dicha parcela aunque sólo sea por estética de la misma manera que se obliga a limpiar a los propietarios y se cumplan los plazos de la ordenanza.

El Pleno con cinco votos a favor (PP) y 5 abstenciones (PSOE y Concejales no adscritos) adopta el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

En aras a la claridad y transparencia, en la presente Ordenanza se regulan exclusivamente los aspectos relativos a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al ayuntamiento, de acuerdo al apartado 2 del artículo 12 del RD Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resto de la regulación será la establecida en el TRLRHL.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, las personas interesadas deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Las personas interesadas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- ☐ Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- ☐ Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- ☐ Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- ☐ Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- ☐ Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - ☐ Declaración del interesado.
 - ☐ Certificados de empresa.
 - ☐ Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - ☐ Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- ☐ Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- ☐ Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- ☐ Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Cuota:





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Clase de vehículo y potencia (Euros)	Cuota
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. ^º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. ^º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 13 de Julio de 2026.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

3. ^º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4. ^º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5. ^º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6. ^º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7. ^º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas:





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

a) Una bonificación del 25% durante el plazo de 10 años, a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:

A) Cero emisiones: ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

B) ECO: turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufable con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

La bonificación prevista en la letra ca del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y la persona obligada al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- ☐ Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- ☐ Certificado de Características Técnicas.
- ☐ DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que las personas interesadas puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

ARTÍCULO 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 11. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza consta de 11 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una Disposición Final.

2

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://aldeatejada.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

4. Expediente 460/2026.Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO.

Por la sra. Concejala Da. María Soraya San Juan Sierra se informa que vistas las solicitudes presentadas por los usuarios del centro infantil Ceo Via de la Plata para la flexibilización de tarifas y opciones de asistencia para los meses de verano (julio y agosto) y una vez estudiada la propuesta presentada, conciliando la misma con una eficiente organización de los cuadrantes de los trabajadores que permita optimizar los recursos personales sin perder calidad en la prestación del servicio se puede realizar una modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio del Centro de educación infantil de primer ciclo en interés de la conciliación de los padres se propone modificar el siguiente artículo:

Art. 5.4.- OBLIGACIÓN DEL PAGO:

La obligación del pago de las tarifas nace desde que se formaliza el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad mensual, desde Septiembre a Junio (incluidos) del siguiente año aunque por cualquier causa el niño deje de asistir temporalmente.

Salvo en el supuesto de niños menores de 4 meses, para todos aquellos que hayan formalizado la solicitud de asistencia, la obligación del pago de la tarifa mensual se inicia con el comienzo del curso, en el mes de Septiembre y según el horario que se haya solicitado. En caso contrario, el Ayuntamiento considerará que la plaza está libre

Para niños menores de 4 meses cuyos padres hayan solicitado plaza, la obligación del pago mensual (según el horario que se haya solicitado) comienza en el momento en que cumplan los 4 meses y puedan empezar a asistir al Centro.

Durante los meses de Julio y Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten. La prestación del servicio en este periodo podrá realizarse y abonarse por quincenas.

Se indica que puesto que en caso de aprobarse se permitirá prestarse el servicio por quincenas en el mes de Agosto.

La Corporación por unanimidad de los presentes (diez de los once concejales que de derecho constituyen la Corporación) se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO (NIÑOS DE 4 meses A 3 AÑOS)

FUNDAMENTO LEGAL:

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 13 de Julio de 2026.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra ñ del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil de Primer ciclo en niños de 4 meses a 3 años, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil en niños de 4 meses a 3 años.

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Se hallan obligados al pago de la tasa por el servicio de Centro de Educación Infantil, las personas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa, fuera del horario subvencionado por la JCYL.

HORARIOS:

Art. 4.1.- El Centro Escolar permanecerá abierto de septiembre a junio desde las 7,15 horas hasta las 17 horas con la siguiente diferenciación horaria:

- El horario escolar general del Centro será desde las 9.00 hasta las 14.00 horas
- El programa, “madrugadores” será desde las 7.15 horas hasta las 9.00 horas.
- El horario de “tardones” será desde las 14.00 horas hasta las 17 horas.

Los meses de julio y agosto el horario será de 7.15 a 15.30 horas con la siguiente diferenciación horaria:

- El programa, “madrugadores” será desde las 7.15 horas hasta las 9.30 horas.
- El horario de “tardones” será desde las 13.30 horas hasta las 15.30 horas.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 13 de Julio de 2026.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Art. 4.2.- Horario de entrada: Será desde las 7,30 hasta las 9,00 horas. Las familias podrán elegir el horario de entrada dentro de esa franja, exclusivamente. A partir de las 9.00 horas no se admitirá la entrada de ningún niño salvo causas excepcionales debidamente justificadas

Art. 4.3.- Horario de salida: Será a partir de las 13,30 horas, exclusivamente los meses de julio y agosto y el resto del año a partir de las 14.00 horas.

Art. 4.4.- Horario mínimo de asistencia: Será desde las 9,00 a las 14,00 horas, de septiembre a junio y de 9.30 a 13.30 los meses de julio y agosto. Los niños deberán permanecer en el Centro en ese horario como mínimo

Art. 4.5.- En casos excepcionales, suficientemente justificados, en los que se tengan que incumplir los horarios anteriores, las familias deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección del Centro con una antelación mínima de un día, si es posible y en todo caso antes de las 9,00 horas del día en cuestión.

TARIFAS:

Art. 5.1.- La cuantía de las Tasas por cada niño será la que a continuación se relaciona:

Horario Madrugadores de julio y agosto	Horario escolar general meses Horario tarde Tarifa días no lectivos
---	--

- 40/mes
- 140/mes
- 55/mes resto año
- 40/mes julio y agosto Horario escolar general
(9.00 a 14.00 horas): 6€/ día.

Art. 5.2.- Horas sueltas. Si fuese necesario ampliar el horario de asistencia del niño de manera excepcional por motivos de fuerza mayor, se computará según la tabla anterior, no excediendo del máximo de 8,5 horas de estancia en el centro salvo circunstancias muy excepcionales.

Tasa general por horas sueltas: 15 euros por hora.

Art. 5.3. Asistencia de comedor.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 13 de Julio de 2026.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

- La tarifa por proporcionar a los niños la comida será de 20 euros mensuales. La presente Tasa se abonará con independencia del número de días en el mes en los que se solicite la asistencia de comedor. Esta tarifa se sumará a la de escolaridad correspondiente
- El horario de comedor será desde las 12 horas.
- Los niños y niñas que no utilicen el servicio de comedor tendrán su hora de salida a las 14:00 horas. Los niños que a partir de ese horario continúen en el centro tendrán que utilizar, necesariamente, el servicio de comedor
- La comida deberá ser proporcionada por un Servicio debidamente acreditado y autorizado cuyo coste será abonado por los padres directamente a dicho Servicio. El personal del Centro se limitará a darle a los niños los alimentos que dicho Servicio haya proporcionado.
- No está permitido sacar la comida del Centro.
- Por proporcionar biberones: mensualmente 15 euros con independencia del número de biberones diarios o del número de días en el mes en que se solicite la asistencia.
- Los padres o tutores legales deberán hacer constar por escrito su autorización para que el personal del Centro proporcione a sus hijos los alimentos.
- Asimismo, los padres o tutores legales deberán firmar un documento en el que hagan constar si sus hijos tienen alguna intolerancia o alergia alimentaria

Art. 5.4.- OBLIGACIÓN DEL PAGO:

La obligación del pago de las tarifas nace desde que se formaliza el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad mensual, desde Septiembre a Junio (incluidos) del siguiente año aunque por cualquier causa el niño deje de asistir temporalmente.

Salvo en el supuesto de niños menores de 4 meses, para todos aquellos que hayan formalizado la solicitud de asistencia, la obligación del pago de la tarifa mensual se inicia con el comienzo del curso, en el mes de Septiembre y según el horario que se haya solicitado. En caso contrario, el Ayuntamiento considerará que la plaza está libre

Para niños menores de 4 meses cuyos padres hayan solicitado plaza, la obligación del pago mensual (según el horario que se haya solicitado) comienza en el momento en que cumplan los 4 meses y puedan empezar a asistir al Centro.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 13 de Julio de 2026.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Durante los meses de Julio y Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten. **La prestación del servicio en este periodo podrá realizarse y abonarse por quincenas.**

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

Art. 6.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud en el impreso normalizado que facilita la Junta de Castilla y León.

Art. 7.- El número máximo de plazas que el Ayuntamiento oferta estará en función de las edades de los niños

En la adjudicación de las plazas se seguirá el siguiente orden:

- a) preferencia absoluta a aquellas unidades familiares empadronadas y con residencia efectiva en el municipio
- b) niños que asistieron en cursos anteriores aunque sus familias ya no residan en Aldeatejada, y a sus hermanos
- c) personas cuya actividad laboral se desarrolle en el municipio con una antelación mínima de 3 meses
- d) en caso de insuficiencia de plazas, y dentro del orden antes enunciado, se dará preferencia a aquellas familias en los que trabajen los dos miembros de la unidad familiar
- e) si una vez aplicados los parámetros anteriores, se produjese algún empate y no hubiera suficientes plazas, se aplicaría la fecha de Registro de entrada de la solicitud en el Registro Municipal y, en su caso, la hora.

Art. 8.- El número de horas diario máximo de permanencia en el Centro será de 8 horas y media, en el horario que establezca el Ayuntamiento. Con carácter excepcional se podrá superar este horario previa solicitud y demostración de la necesidad de la ampliación aportando certificado del horario laboral.

El periodo del curso será de Septiembre a Junio.

Durante los meses de Julio y Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 13 de Julio de 2026.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Con objeto de organizar la plantilla de personal, la solicitud o baja en la prestación del servicio durante los meses de julio y agosto se comunicará la dirección del centro antes del 25.06 del año en curso, con indicación del periodo estival necesitado por cada familia, abonando con la reserva el periodo solicitado, dicho reserva únicamente se devolverá en caso de no usar el servicio por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 9.- La tasa mensual deberá hacerse efectiva en la cuenta del Ayuntamiento en los primeros diez días de cada mes. Sin perjuicio de su exigencia por vía de apremio, el impago de la tasa dará como consecuencia la suspensión del Servicio Municipal al menor hasta que sea cancelada la deuda. Transcurridos dos meses sin que se haya abonado, la plaza se considerará libre y el Ayuntamiento dispondrá de la misma de conformidad con la presente Ordenanza

Art. 10.- Será el Pleno Municipal el único competente para resolver sobre todas las cuestiones que puedan plantearse en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://aldeatejada.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

5. Expediente 109/2026. Adopción de acuerdo respecto de oferta de donación parcelas SAREB.

Por el sr. alcalde se informa de la propuesta desde el departamento de Relaciones Institucionales de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A mediante la que comunica formalmente la oferta de donación pura y simple (la "Oferta") de una serie de inmuebles (en adelante, los "Suelos" o los "Inmuebles", indistintamente) con destino a la

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 13 de Julio de 2026.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

construcción de VPP y servicios esenciales, cuya situación y características son los que se identifican:

-Parcela P.1.3.a: Notario Carlos Higuera Serrano, nº protocolo 579, inscripción 3ª, tomo 2.792, libro 28, folio 213, fecha 27/05/2008.

-Parcela L.2.1.a: Notario Carlos Higuera Serrano, nº protocolo 579, inscripción 4ª, tomo 2792, libro 28, folio 208, con fecha 27/05/2008.

Así como del informe de valoración emitido con fecha 20.05.2026 por el arquitecto municipal respecto de los bienes muebles que se proponen donar al ayuntamiento, en el que se concluye:

“VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.

VSo P.1.3.a = - 184.238,90 € - 96.786,66 € · (1 + 0,02722 + 0,08) = - 291.403,03 €

VSo L.2.1.a = 111.539,26 € - 44.287,06 € · (1 + 0,02722 + 0,08) = 62.503,74 €

A la vista de la propuesta de la Alcaldía, la Corporación por unanimidad de los presents (diez de los once concejales que de derecho constituyen la Corporación) se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. En caso de ser posible la aceptación individualizada de los inmuebles ofrecidos,

Aceptar la adquisición gratuita con condición onerosa del bien con las características siguientes:

-Parcela L.2.1.a: Notario Carlos Higuera Serrano, nº protocolo 579, inscripción 4ª, tomo 2792, libro 28, folio 208, con fecha 27/05/2008.

Parcela L.2.1.a: 790,05 m2(según datos catastrales)

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de 44.287,06 € en concepto de gastos de urbanización; siendo el valor de la parcela de 62.503,74 € una vez descontados los gastos de urbanización pendientes.

TERCERO. Anotar la adquisición en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez perfeccionada la misma.

Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria

CUARTO. Rechazar la adquisición gratuita con condición onerosa del bien con las características

Siguientes vista la valoración negativa de dicha parcela:

Parcela P.1.3.a: Notario Carlos Higuera Serrano, nº protocolo 579, inscripción 3ª, tomo 2.792, libro 28, folio 213, fecha 27/05/2008.

Parcela P.1.3.a: 1.591,61 m2 (según datos catastrales)

Parcela P.1.3.a: 1.516,12 m2, según proyecto de actuación, (en la ficha de la parcela, recogida en el punto “I.8- Descripción de las parcelas resultantes”, figuran 2.412,91 m2 que pueden deberse a un error al haberse sumado los 896,79 m2 de la parcela colindante L.1.2.c, de la misma propiedad)

VSo P.1.3.a = - 184.238,90 € - 96.786,66 € · (1 + 0,02722 + 0,08) = - 291.403,03 €





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Para el caso de que la donación se efectúe de manera pura y simple por la totalidad de los Inmuebles como “cuerpo cierto”, en su estado físico y urbanístico actual:

QUINTO.- Rechazar la adquisición gratuita con condición onerosa del bien con las características siguientes vista la valoración negativa del conjunto de la totalidad de los inmuebles:

-Parcela P.1.3.a: Notario Carlos Higuera Serrano, nº protocolo 579, inscripción 3ª, tomo 2.792, libro 28, folio 213, fecha 27/05/2008.

Parcela P.1.3.a: 1.591,61 m2 (según datos catastrales)

-Parcela L.2.1.a: Notario Carlos Higuera Serrano, nº protocolo 579, inscripción 4ª, tomo 2792, libro 28, folio 208, con fecha 27/05/2008.

Parcela L.2.1.a: 790,05 m2

VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros. VSo P.1.3.a = - 184.238,90 € - 96.786,66 € · (1 + 0,02722 + 0,08) = - 291.403,03 €

VSo L.2.1.a = 111.539,26 € - 44.287,06 € · (1 + 0,02722 + 0,08) = 62.503,74 €

Total: -228.899,29 €

6. Expediente 76/2026. Propuesta para la resolución del contrato OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUD-3 “ZURGÚEN ARRIBA” FASE II DE ALDEATEJADA y devolución de la garantía.

Se informa de la solicitud presenada por D. Luis Antonio Sánchez valle con DNI 07.866.592-V en representación de U.T.E Aldeatejada Fase II con CIF U37577657 de devolución de la garantía una vez que ha renunciado a continuar con la ejecución de la misma ante la imposibilidad de continuar con la ejecución de las mismas solicitando la resolución del contrato al haberse paralizado las obras por tiempo indeterminado debido a razones de orden judicial, no imputables a la empresa adjudicataria, según se expone en el acta de paralización de las obras fechada el 16 de junio de 2020.

Visto que con fecha 2.08.2022 se emitió por D. Ángel Jesús Moro Sánchez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, como Director de Ejecución de la Obras referenciadas informe final favorable sobre el estado de las obras indicando que procede la devolución de la garantía al adjudicatario de las obras.

La Corporación con siete votos a favor (PP y los dos concejales no adscritos) y 3 abstenciones (PSOE) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Resolver el contrato de obras indicado en los antecedentes debido a la concurrencia de la siguiente causa de resolución:

— La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Como consecuencia de la suspensión judicial de las obras.

SEGUNDO. Proceder a la devolución de la fianza definitiva con nº 2019-0002364 de Unicaja Banco por importe de 77.846,27€ que en su día se depositó en la Caja de





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Depósitos de esa Administración prestado por UTE Aldeatejada Fase II (Construcciones Martobar S.L. Mahoci S.L.) a favor del Ayuntamiento de Aldeatejada

TERCERO. Notificar a los interesados a los efectos oportunos.

7. Expediente 495/2026.Propuesta para la ampliación del acuerdo de delegación en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Por el sr. alcalde se da cuenta de la posibilidad de delegar la gestión de la inspección del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en el organismo de recaudación REGTSA especialmente para las promociones ya que la base imponible es el valor real.

El sr. Concejil D. Francisco Javier Martín Blanco pregunta quién va a supervisar las obras, el sr. alcalde le indica que lo hare el arquitecto municipal.

La Corporación por unanimidad de los presentes (diez de los once concejales que de derecho constituyen la Corporación) se adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar el nuevo MODELO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DE LAS FACULTADES QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE ATRIBUIDAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN DE SUS TRIBUTOS Y DE OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, Y EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

II. Aprobar la delegación en la Excm. Diputación Provincial de Salamanca de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en las siguientes materias:

1. Gestión tributaria y recaudación de los siguientes tributos:

-Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rustica, urbana y bices

-Impuesto sobre Actividades Económicas

-Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

2. Recaudación voluntaria y ejecutiva de los siguientes tributos y Otros Ingresos de Derecho Público:

-Contribuciones Especiales

-Tasas de cobro periódico por recibos: Abastecimiento de aguas, Basuras y Alcantarillado, Tasa por Tenencia de perros y Cotos de caza

-Precios públicos de cobro periódico por recibo

3. Recaudación ejecutiva de los siguientes impuestos e Ingresos de Derecho Público:

-Tasas establecidas o que se establezcan que sean objeto de liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones siguientes: Cuotas urbanísticas y Multas de tráfico

-Reducción a metálico de prestaciones personales, de transporte o de cualquier otra obligación de hacer a favor del ayuntamiento conforme a derecho público.

-Obligaciones que resulten de la ejecución forzosa de actos administrativos a que se refieren los artículos 97 a 105 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Reintegro de subvenciones conforme a la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

-Recaudación de cuotas y cánones de urbanización, así como cualesquiera otras obligaciones pecuniarias que resulten de la gestión urbanística municipal.

-Cuotas y gastos de urbanización de Juntas de Compensación y entidades colaboradoras de planes parciales.

-Obligaciones pecuniarias que resulten de los procedimientos de intervención en el uso del suelo conforme a la legislación urbanística: licencias urbanísticas, órdenes





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

de ejecución, declaraciones de ruina, venta y sustitución forzosa y procedimientos de protección de la legalidad urbanística.

-Indemnización de daños y perjuicios, penalidades y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias o prestación económica del contratista de acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

-Multas y sanciones administrativas impuestas en procedimientos administrativos no regulados por Ordenanzas y Reglamentos municipales, entre otros los dimanantes de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

-Multas y sanciones que imponga el ayuntamiento por infracción de las ordenanzas municipales, así como cualquier otro derecho de carácter económico que como consecuencia de la comisión de las citadas infracciones se devenguen a favor del ayuntamiento.

-Otros ingresos de derecho público que, en su caso, se determinen.

-Costas, sanciones, y cualquier otra obligación pecuniaria derivada de autos o/y sentencias de los Tribunales.

4. Inspección de los siguientes tributos municipales:

-Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana (IIVTNU)

-Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

-Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

-Tasas por utilización privativa del dominio público local

-Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (BASURAS)

-Tenencia de Perros.

-Cotos de Caza.

-Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

III. Dejar sin efecto los Convenios de delegación vigentes, relativos a las materias incluidas en el nuevo Acuerdo de delegación

8. Mociones.

No hubo.

9. Informes de alcaldía. Resoluciones dictadas desde el último pleno.

Por el sr. alcalde se informa que se remitirá una memoria para la autorización de uso para un centro ecuestre que se pretende ubicar en la Antigua vaquería en principio para 30 caballos y para dar clases de equitación, se traslada para su consideración al resto de concejales a los efectos de que entiendan acreditado el interés público de dicha instalación.

El sr. Concejál D. Francisco Javier Martín Blanco indica que no tiene que ver nada una vaquería que hace 25 mil litros de purín con 300 vacas como tenían a un centro ecuestre y lo entiende compatible pero hay que estudiar cuáles son los beneficios y perjuicios para el municipio, ya que entiende que se instalaría antes el centro ecuestre a que se terminaran las viviendas del SUNC-1 de los mismos promotores.

El sr. Concejál D. Álvaro Bajo Peña pregunta si hay municipios con centro ecuestre que hayan reportado quejas de vecinos; se le indica que no se tiene constancia.

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de ALDEATEJADA el día 13 de Julio de 2026.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

10. Ruegos y preguntas.

El sr. Concejál D. Alfonso Marcos Benito indica que la arqueta de Iberdrola se há hundido así como la calle; el sr. alcalde indica que se redactará una memoria técnica/proyecto para arreglar la arqueta, há estado un ingeniero viendo el problema y le indica que la calle se ejecutó mal y no tiene zahorra por lo que la losa se há ido hundiendo. Proximamente se licitarán las obras.

El sr. Concejál D. Ángel Antúnez García señala que estuvo en un evento de fútbol sala de la selección española y las puertas de emergencia estaban bloqueadas; se le de traslado a Roberto porque no había nadie al cargo. Por el sr. alcalde se le indica que toma nota.

El sr. Concejál D. Francisco Javier Martín Blanco pregunta:

1.- Se ha publicado en el BOP una subvención para los abonos de la piscina sólo para familias que es el abono más barato que tenía ya el ayuntamiento; pregunta porqué no se ha subvencionado los bonos de 10-20 años si se hubieran echado cuentas el abono familiar sale a 1 € escaso y el bono sale a 3,25 cuando en Aldeatejada la mayoría tiene bonos de baños. Se puede rectificar y hacerlo con carácter retroactivo porque se excluye a una parte importante de los vecinos.

La sra. Concejala Da. Patricia López Hernández indica que la subvención se abona a posteriori.

2.- Indica que las papeleras de las piscinas, los baños están muy sucios, se dejan quejas en el buzón de sugerencias que no llegan al ayuntamiento.

3.- La parcela de aparcamiento que había limpiado el ayuntamiento a un particular que no tiene conocimiento del uso que le iba a dar el ayuntamiento, a mayores hace constar que hay restos de raíces de árboles que depositó Anysan y estaban en la parcela municipal se le han puesto en la del particular.

El sr. alcalde indica que Domingo era consciente según el cocnejal de deportes de que se limpiaba su parcela para aparcar y darle uso de aparcamiento para la





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

piscina; responde el concejal de la oposición que no habiend convenio firmado aldía siguiente de limpiar la piscina ha puesto los aperos de labranza y la cosechadora en mitad de la parcela para que no se pueda aparcar.

4.- Señala que la factura de la Plaza Mayor la invitación en la Feria Renacentista es competencia de Soraya yno de Roberto y no se pueden transferir entre ellos. Se tienen gastadas en fiestas un dineral en comidas cuando siempre criticó al alcalde anterior diciendo que no iba a dar de comer a nadie; si la escuela deportiva la gestiona una empresa por qué organiza la comida el ayuntamiento? El sr. alcalde señala que es una costumbre que se viene haciendo desde hace años. Solicita conste en este acta su solicitud por escrito de las inscripciones y de la gente que ha ido a comer en las fiestas del Corpus.

5.- Dónde fueron las vaquillas del Gran Prix? El sr. alcalde firmó una solicitud e guía no la guía y esas vacas no fueron al matadero, el sr. alcalde contesta que la veterinaria de la Junta dijo que iban al matadero de C. Rodrigo; contesta que la Junta valida la guía y te la devuelven firmada y es entonces cuando se pueden mover los animales.

6.- En el pleno de enero se hizo queja por la concejala saliente del PSOE, Cristina respecto a la falta de invitación de la oposición a los actos protocolarios y contestase que se contaría con la oposición, pero no se nos ha invitado a la comida con los mayores como si fue el equipo de gobierno. El sr. alcalde contesta que se les invitó al Danzar de los Danzares.

7.- Presenta queja por el riego de los jardines unos están encharcados y otros secos. El sr. alcalde contesta que se mirará el contrato y se penalizarán los incumplimientos, se ha cambiado la empresa y parece que funcionan peor que la anterior

8.- ¿Quién se encarga de los trabajadores? El sr. alcalde señala que el encargado como oficial es el alguacil y encima de éste el arquitecto, siendo el jefe de personal el alcalde de acuerdo con lo establecido en la RPT. Indica el sr. concejal que se pasan el día dando vueltas en el coche y ahora también con el camión, hay una que trabaja otro que empezó muy bien pero que ya tampoco trabaja; debe de haber una persona con una planificación; hoy han comido el bocadillo de 10,30 a 12,00, sin que nadie les controle.

9.- La piscina se gestiona el control del agua y los productos por emprsas externa, hay socorristasy además van 3 o 4 trabajadores, no parece eficiente.





AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

10.- Se dirige al sr alcalde y le indica que como concejal de obras deben de controlarse las obras ilegales, le contesta que si las conoce las denuncie a lo que contesta que le indique al sr. arquitecto que se de una vuelta por el municipio.

11.- Cómo se considera que una parcela está limpia de vegetación, en Carbajosa se obliga a dejarlas en tierra, de qué sirve que la sieguen 3 veces si luego dejan la maleza tirada.

La sra. concejala Da. Patricia López Hernández indica que se puede modificar la ordenanza e incluir que se deje en tierra.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día de la sesión, por parte del Sr. Alcalde se da por concluida, siendo las veintiuna horas y once minutos de lo que como Secretaria, doy fe, la presente acta, una vez aprobada por los Sres. Concejales, será transcrita al Libro de Actas del Pleno, autorizándola con mi firma y la del Sr. Alcalde. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del R.O.F.

Vº Bº Alcalde

Secretaria

